

baxgo de hazer donacion de esta villa a dho d.^o mag.^o tovarna
 los d.^{os} Luis se restabaron para si y su corona real la ma
 yoria de la Justicia con las Alcaualas y otras Rentas = Lo sexto
 se tendria presente el pleito q.^o el d.^o mag.^o trato y siguió en la
 real Chanc.^{ria} de Granada contra d.^o Pedro Cutillar y otros de la
 de esta villa sobre no pagarle ciertos Alcaualas, el qual pleito
 se sentencio en grado de vista y reborta a favor de dho d.^o Pedro
 Cutillar: todo estos motivos son suficientes para q.^o dho d.^o se abren
 gan (siniaudo por el beneficio presomunal a q.^o estan obligados) para
 no pagar a hazer caucion alguno con d.^o y quando se haga algu
 no (sin perjuicio de las referidas caucion) sea con arreglo alas ci
 tadas reales ordones del a.^o de 1780, y por el pie q.^o corrian entonces
 el todo de las Alcaualas; con sus ordones, y como vez en esta vil
 la, y por lo q.^o me vnticases, y en defecto del sindico porrenoso, a
 nombre de este Comun (con la modestia debida) requiero a dho
 a quiener pido y suplico se rason tornalar presente, para su
 debido cumplimiento, y q.^o se me libe testimonio ala letra de
 esta mi representacion para los fines q.^o combongan a mi, y
 demas conuenir, y de lo cont.^o proceso no nos pade perjuicio,
 y de dar la quifa con copia de ella con q.^o me quedo, por sea asi
 just.^a y combenir al beneficio presomunal de esta villa.

Juan me Lasso
 y Paezan

me al Ayuntamiento, para q.^o teniendo presente q.^o la C.^o me
 Margueta de Villan Diego de Canas B.^o mi d.^o en D.^o
 de esta villa, y no Alcalde en ayto, por ser vchala sin con
 tradiccion alguna, y q.^o como tal existen en si conuenir y
 y abduer, facultades, para disponer en su voluntad en
 las Alcabalas, como en las dhas Alcabalas comprehendidas
 en su facimiento, y q.^o sin embargo de lo augmento del

